



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

26 de septiembre del 2022.

Investigado: **EN AVERIGUACION.**

Proceso: **PSA M 049 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **441** del 19/09/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 049– 2022** en averiguación.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 26 de septiembre del 2022 Hora 08:00 AM
PM

Desfijación:

Día 26 de septiembre del 2022 Hora 18:00

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.




SC-CER88915



CO-SC-CER88915



 Instituto Departamental de Salud de Nariño	AUTO.		
	CÓDIGO: F-PIVSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

Página 1 de 3

(441)

San Juan de Pasto, 19 de septiembre del 2022.

Por medio de la cual se resuelve una solicitud.

PSA M 049 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante visita de IVC realizada a la Droguería ALEMANA 287 establecimiento ubicado en la carrera 26 # 16-76 de la ciudad de Pasto, el pasado 30/05/2018 para la verificación de los cumplimientos realizados en anteriores visitas de IVC tal como constan en el acta de IVC a establecimientos farmacéuticos NO. 415 del 30/05/2018.
2. Que de acuerdo a los hallazgos efectuados se tiene que los ítems que presentaban falencias eran el 3.4, 3.8-1, 4.2, 4.6, 5.3.3, 6.2, 7.4, 7.4.1, 8.2, 8.3 sin especificar las falencias o incumplimiento específico que se incumplía.
3. Con base en ese hallazgo esta subdirección mediante auto No. 0240 del 16/05/2022 decretó la apertura de una indagación Pre-Liminar en Averiguación para determinar cuál era la infracción específica a la norma sanitaria.
4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decretó una emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
5. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSIÓN de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
6. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
7. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
9. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.



SC-CER98915



SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Commutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
11. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a esta indagación preliminar por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta IVC No. 415 del 30/05/2018 realizada en la Drogueria Alemana 287 de la ciudad de Pasto.
- Oficio SSP.CM – 20020319 – 22 del 24/06/2022 suscrito por la doctora Adriana Samudio de la Oficina de Medicamentos del IDSN.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Con el fin de determinar las posibles infracción a la norma sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995 y resolución 1403 del 2007, este despacho decreto la apertura de una indagación preliminar con el fin de establecer los presuntos infractores y la infracción específica a la norma sanitaria.

Que de acuerdo al Acta IVC No. 415 del 30/05/2018 realizada en la Drogueria Alemana 287 de la ciudad de Pasto se tiene que se hizo la verificación de los aspectos técnicos, logísticos, locativos y legales del establecimiento farmacéutico donde se encontró que no se daba cumplimiento a los ítems 3.4, 3.8.1, 4.2, 4.6, 5.3.3, 6.2, 7.4, 7.4.1, 8.2, 8.3 sin especificar las falencias o incumplimiento específico que se incumplía como tampoco indicar la norma sanitaria presuntamente incumplida.

Por otra parte, se tiene que en ejercicio de la facultad oficiosa concedida a este despacho se solicitó se especificara cuáles eran las infracciones sanitarias específicas que se indican en el acta IVC No. 415 del 30/05/2018 realizada en la Drogueria Alemana 287 y que desde la oficina de medicamentos se señala que son las establecidas en la resolución No. 1403 del 2007 titulo II capitulo II numeral 3.2 literal i y K; literal h del título I Capitulo II numeral 1.1; numeral 6.2.1 numeral 3.3 literal f capitulo II Título II de la resolución 1403 del 2007, en el oficio de la referencia se hace una transcripción normativa de las normas presuntamente infringidas sin entrar a



AUTO.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 3

exponer cual es el incumplimiento específico en relación con el Acta IVC No. 415 del 30/05/2018; de ahí que resulte imposible para este despacho entrar en esta etapa procesal a determinar cada una de las falencias encontradas en la visita del 30/05/2018 por cuanto ese acto correspondía a la contratista determinarlo con toda claridad en el momento mismo de la visita; de ahí que no sea posible para este despacho entrar a ordenar la apertura de una indagación administrativa por esos hechos.

Visto que no es posible determinar la presunta infracción sanitaria como tampoco a su presunto infractor, este despacho debe abstenerse de abrir una investigación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículo 116 que señala: **Artículo 116.** *De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.* (Subrayado por fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSTENERSE de aperturar una actuación administrativa, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 19 de septiembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

